

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2004-00119-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA

**DEMANDADO:** HUGO ALFONSO DUARTE

Los Patios (N. de S.), DIECISÉIS (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de RENUNCIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA presentado por la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del pasado 17 de SEPTIEMBRE de 2014, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, **17 SEP 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO.** 54405-40-03-001-2007-00147-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA

**DEMANDADO:** OSCAR GABRIEL HERNÁNDEZ GONZALES

Los Patios (N. de S.), DIECISÉIS (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de RENUNCIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA presentado por la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del pasado 17 de SEPTIEMBRE de 2014, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 17 SEP 2019

Secretario

Ejecutivo Singular  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2012-00207-00  
Dte: ABELARDO CHACÓN PÉREZ C.C. 88.215.995  
Ddo: AMALIA MARTÍNEZ PÉREZ C.C. 27.605.271 y RAQUEL MARTÍNEZ C.C.  
60.422.562

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al Oficio No. 2472 del 28 de Agosto de 2019 visto a folio que antecede, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar únicamente respecto de los bienes de propiedad del demandado **OMAR FABIÁN MARTÍNEZ CHINCHILLA**; ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-405-40-03-001-2016-00537-00, adelantado por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS DE MONTEBELLO I Y II**, contra el acá demandado.

Aclarando que a la fecha no existen bienes embargos a disposición de este proceso.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER  
ANCLASADO EN EL FOLIO 17  
La presente diligencia se notifica por  
Atención del Sr. Juez  
Por: \_\_\_\_\_ 7 SEP 2019



Los Patios, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2012-00222**  
**DEMANDANTE: NEYEF NUMA SANJUAN**  
**DEMANDADO: MARIA COSTANZA TRUJILLO**

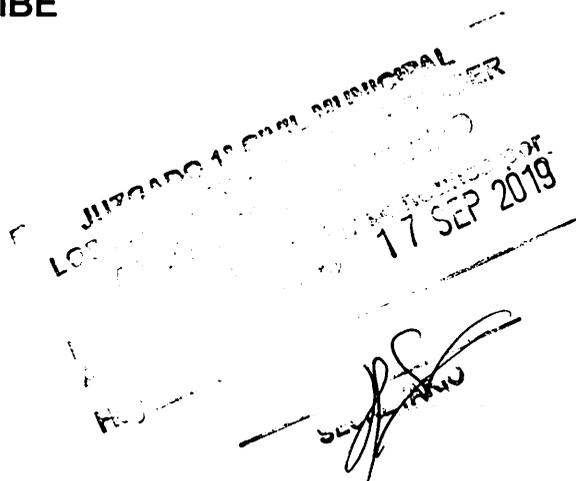
Entra el presente proceso al despacho, dejándose la salvedad, de que el apoderado de la parte ejecutante, allego copia de la escritura pública No 484 del 13 de diciembre de 1996, requerida en auto del pasado 29 de julio de 2019, por lo que así las cosas, entra el suscrito a resolver, según lo anteriormente informado.

Habiéndose allegado la escritura requerida mediante auto anterior, encuentra el juzgado que se siguen presentando las inconsistencias referidas por la oficina de instrumentos públicos de Chinacota, quien en su nota devolutiva, afirma que el área aproximada del inmueble es de 775.2 metros cuadrados, y en el acta aprobatoria de remate figura un área de 1095,60 metros cuadrados, razón por la cual le asiste razón a la oficina en mención, por cuanto si miramos el dictamen presentado por la parte actora, nos señaló un área total de 2786 metros cuadrados, la que dividida en dos da incluso un área muy superior a la que corresponde en realidad, pero extrañamente obra otro dictamen en donde se nos señala un área de 1095,60 metros cuadrados, que fue la que se tuvo en cuenta para la adjudicación, debiendo la parte interesada en presentar prueba que nos determine el área real del predio, porque como se dijo obran dos dictámenes, uno presentado por la interesada y otro por auxiliar de la justicia, los cuales son contradictorios en el aspecto referido, surtido lo cual regrese el proceso al despacho, para lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2012-00365-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL SA  
**DEMANDADO:** LUIS WILFRIDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Los Patios (N. de S.), dieciséis (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito que solicita terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO presentado por la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue TERMINADO mediante auto del pasado 18 de diciembre de 2017, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **17 SEP 2019**

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2013-00133-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** YORLEYDA CANO MENDOZA

Los Patios (N. de S.), DIECISÉIS (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de RENUNCIA DE PODER presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del pasado 18 de DICIEMBRE de 2017, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy,

17 SEP 2019

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

---

EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICADO NUMERO 2014-00034

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folio 166 y 167 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
FUNDACION DE JUSTICIA  
L. 13 DE ENERO DE 1990  
17 SEP 2019





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

---

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00037

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio 65 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
RECEBIDO EN EL ESTADO  
El presente documento se notifica por  
Anotación en Estado  
Folios: \_\_\_\_\_ 17 SEP 2019

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00052

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 108, 109 y 110 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - MUNICIPIO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
PROCESO DE LIQUIDACION DE ESTADO  
La presente auto se da por notifica por  
Anotación en Estado  
Fog \_\_\_\_\_ 17 SEP 2019  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR

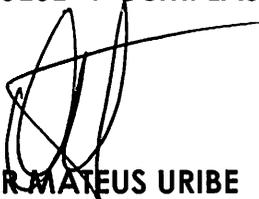
RADICADO NUMERO 2014-00146

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios 75, 76 y 77 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
A LA LICENCIADA DE ESTADO  
NOTIFICADA por notifica por  
7 SEP 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



CADO. 54405-40-03-001-2014-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: SERGIO ALONSO ANDRADE RONDON

Los Patios (N. de S.), DIECISÉIS (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de RENUNCIA DE PODER presentado por el la apoderada de la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del pasado 18 de DICIEMBRE de 2017, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 17 SEP 2019

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00226

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 48 y 49 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - MUNICIPIO DE LOS PATIOS -  
NORTE DE SANTANDER  
En atención a lo que se ordena notificar por  
Aprobación en Límite  
17 SEP 2019

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

---

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00227

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

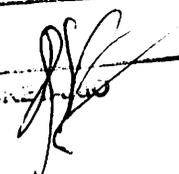
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 70 y 71 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
SEPTIEMBRE DIECISEIS DEL 2019  
El presente despacho se notifica por  
medios electrónicos el día 7 SEP 2019

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

---

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00232

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 49 y 50 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS  
Luz de la Paz, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)  
Antecedente en radicado 2014-00232  
Hoy 17 SEP 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

---

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00263

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 50 y 51 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ

**OMAR MATEUS URIBE**

LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICO EN SU Domicilio particular el día 17 SEP 2019  
Hoy \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00265

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 67 y 68 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ACTO JUDICIAL EJECUTIVO  
La presente resolución se notifica por  
Anotación en el libro 17 SEP 2019

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO NUMERO 2014-00287

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 108 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
Al Sr. [Nombre] [Apellido]  
La presente diligencia se notifica por  
Autoridad en [Lugar]  
Hoy 17 SEP 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

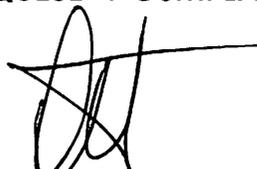
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00326

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 41 y 42 del cuaderno uno, y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander  
El presente despacho se notifica por  
el presente el día 17 SEP 2019  




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander

---

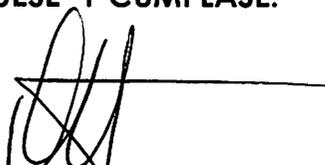
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00327

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 87 y 88 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LA CIUDAD DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
RADICADO NUMERO 2014-00327  
Este proceso judicial se notifica por  
Administración de Justicia  
Mes 7 SEP 2019

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00378

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 47 y 48 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

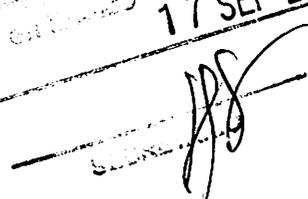
EL JUEZ

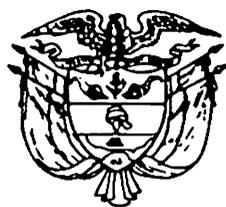


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
La presente resolución se notifica por  
medio de oficio

17 SEP 2019





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

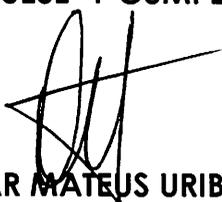
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00424

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

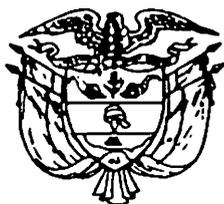
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 59 y 60 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
17 SEP 2019  

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00425

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 36 y 37 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
Norte de Santander  
A las 10:00 horas del día 17 SEP 2019

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00428

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios 93 y 94 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NORTE DE SANTANDER  
LA PRESENTE SENTENCIA FUE NOTIFICADA POR  
AL SEÑORADO \_\_\_\_\_ EN FECHA 16 DE SET 2019

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2014-00447

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 39 y 40 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
SEPTIEMBRE 16 DE 2019  
SECRETARÍA



Oralidad

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2015-00432-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al oficio Nro. 2473 del 28 de agosto de 2019, que antecede, sería del caso proceder a tomar NOTA del embargo de remanente solicitado sobre los bienes de propiedad del demandado **OMAR FABIÁN MARTÍNEZ CHINCHILLA**, sino se advirtiera que mediante auto del pasado 24 de agosto de 2018 (f. 98 y 99) se adjudicó al ACREEDOR HIPOTECARIO señor ABELARDO CHACÓN PÉREZ, el bien inmueble dado en garantía hipotecario y objeto de medida cautelar; sin que quedara remanente alguno; comuníqueseles a los remanentistas

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 17 SEP 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2016-00017-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA KARSA SAS

Los Patios (N. de S.), dieciséis (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 72 al 79 del cuaderno principal presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso SE DECRETO LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante auto del pasado 12 de DICIEMBRE de 2016, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 17 SEP 2019

Secretario



Los Patios, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICADO: 2016-00087**

**DEMANDANTE: FLORINDA JIMENEZ BENEDICTINOS**

**DEMANDADO: COMUNIDAD DE PADRES BENEDICTINOS**

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada de la parte demandada, visto a folios 229-231, en donde solicita que se decrete la nulidad de toda la actuación surtida en el proceso de la referencia, desde la fecha que inicio la causal de interrupción, hasta la fecha en que la misma finalizó, debido al cuestionamiento por parte del juzgado, a las incapacidades presentadas por dicha togada.

Para resolver la nulidad propuesta por la apoderada de la demandada, quien afirma que presentó certificaciones de incapacidad, expedidas por médico tratante, la que afirma inició desde el 13 de diciembre de 2018, de forma ininterrumpida hasta el 10 de junio del presente año, lo cual es cierto, sin embargo éste juzgado siguiendo una orientación superior, y como se resolvió en otro proceso donde se trata de la misma demandada e igual apoderada, encontró que no toda incapacidad produce la interrupción del proceso, toda vez que en los certificados de incapacidad, aportados por la memorialista, no se daba cuenta de la gravedad de su patología, lo que impedía acceder a su pedimento, tal como se expresó en auto de fecha 16 de mayo del año en curso, y por ello no se vulneraron sus derechos, por cuanto si bien se adelantaron actuaciones, las mismas obedecieron, por la no comprobación del hecho en mención, lo cual como se dijo se realizó siguiendo pronunciamientos superiores, además el actuar del despacho se ajustó al marco legal, razón por la cual no se afectó su derecho de contradicción y defensa, razón más que válida para desestimar la nulidad propuesta, debiendo el despacho disponer que se continúe con el trámite normal del proceso.

En virtud de lo anterior, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial prevista en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija el día, miércoles 02 de octubre de 2019 a las 9:30 am, y en consecuencia se previene a las partes para que en el curso de la diligencia aquí señalada se presenten los documentos que pretendan hacer valor como pruebas, así como se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme a lo dispuesto en la ley, y de igual forma para que comparezcan los testigos para que rindan su testimonio, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

De otra parte para la inspección judicial se requiere de la intervención de perito, motivo por el cual y en razón de economía procesal se hará comparecer al auxiliar de la justicia quien presento experticia con anterioridad, señor LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, a quien se le comunicara la fecha y hora de la diligencia, y a quien se le fijaran honorarios adicionales de \$100.000.

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**PRIMERO: DENEGAR LA NULIDAD PROPUESTA**, por la apoderada de la parte demandada, con base en lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA** de la presente diligencia, el día miércoles 2 de octubre, a las 9:30 am.

**TERCERO: COMUNICAR** al perito LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, a quien se le comunicara la fecha y hora de la diligencia, y a quien se le fijaran honorarios adicionales de \$100.000.  
(Preguntar si barriga está suspendido)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN EN LIBRO  
La providencia de fecho se notifica por  
Anotación en Libro 7 SEP 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2016-00152-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Agréguense al proceso de la referencia el oficio No. 2335 del 20 de agosto de 2019, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S. librado dentro del proceso Ejecutivo Singular Rdo. 2014-00059, y Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 17 SEP 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

**Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00172-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)**

En atención al memorial que precede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visto a folio que antecede, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales consignados por el demandado, los cuales solicita salgan a su nombre por tener facultades para recibir conforme al poder otorgado; es por lo que el despacho a ello accede, en consecuencia hágase entrega de los depósitos judiciales solicitados a favor del doctor **YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL**, identificado con la C.C. 49.723.692 de Cúcuta y T.P. 162421 del C. S. de la J. apoderado de la parte ejecutante por tener facultades para recibir. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE.**

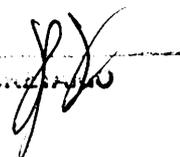
**El Juez,**



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
La presente se notifica por  
R. J. M. R. 17 SEP 2019

SECRETARÍA  


REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2016-00263-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** GRIPO CONSTRUCCIONES SAS

Los Patios (N. de S.), dieciséis (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 55 al folio 83 del cuaderno principal presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso SE DECRETO LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN mediante auto del pasado 27 de septiembre de 2017, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy,

17 SEP 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2016-00507-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** LUZ ADRIANA SERNA SALAZAR

Los Patios (N. de S.), DIECISÉIS (16) de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso SE DECRETÓ LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LA CUOTAS EN MORA mediante auto del pasado 29 de JUNIO de 2018, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, **17 SEP 2019**

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NUMERO 2017-00246

Municipio de Los Patios, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 33 y 34 del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
RADICADO NUMERO 2017-00246  
El presente despacho se notifica por  
escrito el día 17 SEP 2019



Los Patios, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICADO: 2017-00435**

**DEMANDANTE: MARGARITA PABON CONTRERAS**

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO JAIMES Y OTROS**

Entra el despacho a resolver, el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación. Para decidir sobre la solicitud de aclaración encuentra el juzgado que la información insertada en la sentencia, obedeció a la dada por el memorialista en la demanda, quien no señalo el área del inmueble, no obstante lo anterior debe precisar el juzgado que al obra al expediente prueba pericial encuentra que conforme a la misma esta corresponde a un área de 583, 60 metro cuadrados, razón por la cual éste despacho dispone, se aclare la providencia referida esto es la sentencia en el entendido que el inmueble cuyo título de dominio se otorgó a la demandante, mediante la sentencia dictada en este proceso, deberá remitirse a la Oficina de Instrumentos Públicos el dictamen obrante a folios 93 al 102, previo desglose del mismo y el pago del arancel respectivo a cargo de la interesada, para efectos de que la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta acceda a la inscripción de la sentencia, donde además de precisarse el área del lote antes señalada, se le precisara a dicha oficina que el porcentaje del predio corresponde al 50% del mismo, según da cuenta de ello, la misma prueba en mención, debiendo el despacho acceder a la aclaración solicitud.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia dictada en audiencia de fecha 7 de mayo de 2019, en el entendido que el inmueble cuya titulación de dominio se otorgó a la demandante MARGARITA PABON CONTRERAS, tiene un área de 583, 60 metros cuadrados, y su porcentaje corresponde al 50% del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 260-56651, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**SEGUNDO: ORDENSE** la inscripción del dictamen elaborado por el auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, obrante a folios 93 al 102, en el que da cuenta del área y del porcentaje, lo cual es exigido por la Oficina referida anteriormente, previo desglose del mismo y el pago del arancel judicial por parte de la interesada. Por secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

17 SEP 2019

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DEL MONITORIO  
RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00482-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° **S-2019- 040579 / ANOPA- GRUEM-29.25** de fecha 21 de Julio de 2019, procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia (F. 3 C. No. 3) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **17 SEP 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00768-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS.**

**Los Patios N.S., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2018).**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentra trámite pendiente, es por lo que de conformidad con el párrafo final del artículo 122 del C. G. del P., se ordena el archivo del expediente.

Déjese constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS  
A  
La pro...  
Ante...  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00058-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CORRÁSELE** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 100 del expediente, que incrementado en un 50 %, arroja la suma de \$ 33.357.000, oo. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **17 SEP 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00116-00

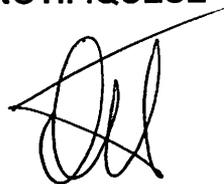
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

**CORRÁSELE** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 129 del expediente, que incrementado en un 50 %, arroja la suma de \$ 42.454.500, oo. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2018-00215-00

Los Patios, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de los demandados **JOSÉ DE JESÚS ROZO VERA Y BLANCA HAYDEE CONTRERAS DE ROZO**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 71 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$195'547.500,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 17 SEP 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretaría

Proceso: VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)

Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00229-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, donde anexa los cotejos de las comunicaciones enviadas a la demandada, y como quiera que según el informe rendido por la empresa de mensajería "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección", es por lo que para efecto de darle cumplimiento al numeral **PRIMERO** de la sentencia de fecha 30 de mayo del año 2019, COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **MANZANA D 1S - 60 LOTE # 21 FRENTE AL CENTRO COMERCIAL DE LA URBANIZACIÓN TIERRA LINDA, AVENIDA 11ª Y SEGÚN TITULO DE ADQUISICIÓN LOTE 21 DE LA MANZANA D AVENIDA 11ª 1S - 60 URBANIZACIÓN PENSILVANIA DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS;** al demandante **CARLOS GREGORIO TOLOZA.**

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Esento 17 SEP 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Los Patios, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO**  
**RADICADO: 2018-00367**  
**DEMANDANTE: LIZ ANDREA COLMENARES URIBE**  
**DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES**

Procede el despacho a resolver el escrito de acumulación de demanda, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, ELKIN JAVIER COLMENARES, vistos a folio 52 al 54 del cuaderno principal.

Para decidir sobre la acumulación de demandada ejecutiva formulada por la misma demandante, en contra del aquí demandado, debe expresar el juzgado, que se dan los requisitos de artículo 150 del CGP, en concordancia con lo previsto con el artículo 463 ibídem, esto es, porque reúne los requisitos de ley, debiendo el despacho librar mandamiento de pago a favor de la señora LIZ ANDREA COLMENARES URIBE, y en contra del señor EDEIN OSWALDO BARON JAIMES, en consecuencia: resuelve: ordenar a EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a LIZ ANDREA COLMENARES URIBE la siguiente suma de dinero: (\$20.000.000) como capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, obrante a folio 54 del expediente, SEGUNDO: más intereses moratorios a partir del 8 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. Y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, TERCERO: suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes, advirtiendo el juzgado que la parte actora deberá surtir el emplazamiento de estos, mediante inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el artículo 108 del CGP, CUARTO: este mandamiento de pago se notificara al demandado por anotación en estado, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 463 del CGP, QUINTO: surtido lo anterior dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 463 ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00724-00

Los Patios, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia al poder, presentado por el Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA (F. 22 C. No. 1); el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por la Doctora MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA.

Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Ofíciase

Ahora bien, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; conforme lo ordenado en auto del pasado 08 de Agosto de 2019 (F. 21), so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR-MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **17 SEP 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretaría

Al contestar favor citar la referencia del proceso

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

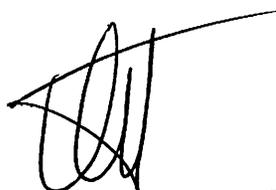
En atención al escrito de Reforma de la demanda allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 51 del C. Ppal.; sería del caso acceder a ello, si no se advirtiera que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el Art. 93 del C.G. del P.; en primera medida, por cuanto para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, situación que aquí no acaeció.

Ahora bien, lo pretendido es que se excluya del presente trámite a la demandada SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ RINCÓN, actuación que fue ordenada por el despacho mediante providencia adiada 08 de Agosto de 2019 (F. 50).

Finalmente, referente la petición de continuar la ejecución únicamente respecto del demandado ALFONSO FERRER QUIROZ, observa el despacho que el mismo falleció en fecha 30 de Junio de la presente anualidad, tal como se desprende del Registro Civil de Defunción visto a folio 49; ante este hecho, la REFORMA de la demanda igualmente se torna improcedente pues señala expresamente el numeral 2 del citado Art. 93: **“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas”**; y en el caso en comento la acción debe ser dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ALFONSO FERRER QUIROZ, según fuera el caso; por lo que así las cosas, el despacho se ABSTIENE de acceder a lo peticionado.

**NOTIFÍQUESE**

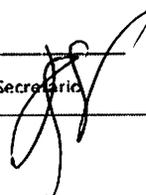
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **17 SEP 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario 

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado N° 54-405-40-03-001 - 2019-00261-00  
Dte: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR C.C. 13.481.910  
Ddo: WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLÓREZ C.C. 88.213.985

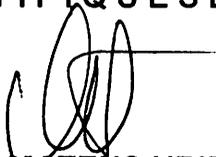
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el oficio Radicado Interno No. AJ-011312 del 13 de agosto de 2019 procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, obrante a folio 4 y certificado de libertad y tradición del vehículo automotor visto a folio 6 a 8 del cuaderno de medidas cautelares; donde se registra el embargo del vehículo de placas **URH-063, modelo 1.993, color: AZUL, marca RENAULT, línea SEDAN** de propiedad del demandado **WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLÓREZ C.C. 88.213.985**; en consecuencia se ordena oficiar a la SIJIN para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial. Una vez puesto el automotor a disposición de este Juzgado se procederá a su respectivo secuestro. Líbrense las respectivas comunicaciones.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA  
CÚCUTA, SEPTIEMBRE 16 DE 2019  
La Presidencia del Despacho Judicial  
Zona de la Calle 100 No. 100-100  
Folio: \_\_\_\_\_



**Demanda: Sucesión Intestada**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00283-00**

**DTE: MARÍA DEL CARMEN BLANCO SANDOVAL CC N° 27.680.233,**  
**ROCÍO DEL PILAR JAIMES BLANCO CC N° 60.328.659, CRISTIAN**  
**ANDRÉS JAIMES ANDRADE CC N° 1.090.518.560, GONZALO**  
**JAIMES BLANCO CC N° 77.031.831, MARTHA YANETH JAIMES**  
**BLANCO CC N° 60.332.431**  
**CAUSANTE: GONZALO JAIMES RAMÓN CC N° 5.476.087**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante al folio 35 del Cuaderno Principal; el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en los artículos 480 y 593 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

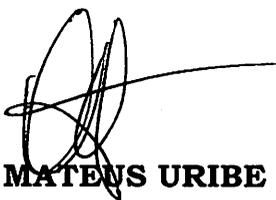
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260-333453** de propiedad del causante **GONZALO JAIMES RAMÓN CC N° 5.476.087 (Q.E.P.D)**, Ubicado en la **CALLE 8 # 8-31 LOTE N° 1 BARRIO PISARREAL LOTE N° 2, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**; en tal sentido oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.**

**NOTIFÍQUESE**

EL Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
17 SEP 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico:**

**[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00410-00.

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN ANTONIO CHACÓN GÓMEZ** contra **CARLOS ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ y DELFINA GONZÁLEZ ROJAS**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **CARLOS ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ y DELFINA GONZÁLEZ ROJAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUAN ANTONIO CHACÓN GÓMEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón seiscientos mil pesos m/l (\$ 1'600.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de julio y agosto, a razón de \$ 800.000,00 cada uno, para el total antes mencionado.

Por la suma de **tres millones doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos (\$ 3'256.173,00)** por concepto de expensas comunes adeudados a la administración del **CONJUNTO CERRADO MANET P.H** desde octubre de 2018 hasta agosto de 2019; conforme se discrimina en la certificación anexa a la demanda.

- Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitada en la pretensión **TERCERA** por la suma de **\$ 523.400,00**, por concepto de servicios públicos (Luz – Agua), en razón a que las facturas allegadas no se encuentran debidamente canceladas conforme las exigencias señalada en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada uno de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones, hasta que la cuota Nro. 60, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 2 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**



El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

